



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 -2017-MPH/GM

Huancayo, 22 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 64361-C-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 presentado por Orlando Cervantes Fernández, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2072-2017-MPH/GSC e Informe Legal N° 856 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 64361-C-17 de fecha 07 de noviembre de 2017, el señor Orlando Cervantes Fernández, interpone recurso administrativo de Apelación contra de la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2072-2017-MPH/GSC de fecha 07 de noviembre de 2017; bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2072-2017-MPH/GSC de fecha 14 de setiembre de 2017, se impone la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 60 días, al establecimiento comercial de giro "ZAPATERIA", ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1124 - Huancayo, (incluyendo accesos directos e indirectos), conducido por Orlando Cervantes Fernández, periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el "Principio de legalidad", indicándonos que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y "Principio de Debido Procedimiento", indicándonos que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por lo mencionado el administrado ha interpuesto su recurso impugnativo dentro del término de ley, y adjunta como nueva prueba contrato de arrendamiento, por lo que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, habiendo revisado lo ocurrido en los autos, cabe mencionar que en cuanto al tema de Seguridad en Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, de fecha 14 de setiembre de 2014, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyo objetivo es establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE;

Que, cabe hacer mención sobre la sanción impuesta al establecimiento ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1124- Huancayo, que mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2072-2017-MPH/GSC de fecha 14 de setiembre de 2017, se resuelve clausurar temporalmente el establecimiento por el periodo de 60 días, por la razón de no contar con el Certificado ITSE, y que dicha sanción estará sujeto a la obtención del certificado ITSE vigente, tal como lo señalada el Cuadro Unico de Infracciones Administrativas (CUIA) contenido en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, a lo señalado cabe especificar que esta sanción estará sujeta hasta la obtención del certificado ITSE vigente y cabe recordar que por la sola presentación de la solicitud de trámite del certificado no prueba que se tenga un resultado positivo, ya que para la obtención de este, pasa por una estricta evaluación de cumplimiento de requisitos exigibles, y así obtener un resultado positivo y/o negativo;

Que, en el recurso de apelación presentado por el administrado Orlando Cervantes Fernández, manifiesta que la resolución materia de impugnación no contiene los requisitos de validez tal como lo exige el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que en su recurso de descargo planteo como punto de controversia la nulidad y como segundo fundamento las controversias de fondo, sin embargo de una simple observación a la cuestionada en ninguno de los considerandos se absuelve su petición, asimismo en su recurso de descargo, no se han resuelto sus cuestionamientos, por lo que en el presente escrito reitera sus cuestionamientos planteados y los asuntos de fondo controvertido, por ende en ese orden deduce la nulidad de la impugnada al amparo del inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo manifestado por el administrado cabe opinar lo siguiente, que el día de la inspección por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana se determinó que el administrado venía conduciendo el local sin la debida Certificación ITSE obligatoria, asimismo en el descargo primigenio presentado por el recurrente



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 -2017-MPH/GM**

hace referencia que con Expediente N° 45398-C-16 de fecha 23 de noviembre de 2016, solicito el trámite correspondiente para la obtención del Certificado ITSE, por consiguiente manifiesta que su establecimiento fue verificado por la Arquitecta Nila Dolorier, y del cual a la fecha no ha recibido respuesta alguna al trámite para la Obtención del Certificado de Inspección Técnica, y que la demora es responsabilidad de la oficina de Defensa Civil, de igual forma solicita se le otorgue dicho certificado para no tener este tipo de inconvenientes, por lo que este despacho precisa que, revisado los documentos adjuntos en el presente expediente, se encuentra el Informe en N° 194-2017-MPH-GSC/ODC-API de fecha 12 de junio de 2017, donde señala que respecto al expediente presentado por el recurrente N° 45398-C-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, este mismo fue resuelto y declarado IMPROCEDENTE al no reunir las condiciones mínimas de seguridad, Según consta la Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 070-2017-MPH/GSC de fecha 16 de enero de 2017, por ende ante lo señalado queda absuelto el cuestionamiento argüido por el administrado, toda vez que el certificado ITSE solicitado por el recurrente fue resuelto declarado improcedente por no cumplir con los requisitos mínimos de seguridad, por lo que en conclusión el establecimiento a la fecha no tiene el Certificado ITSE; por otro lado la Papeleta de Infracción N°1138 fue impuesta con fecha 08 de junio de 2017, mucho después de haber sido declarado IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado ITSE, por lo que se evidencia que el administrado no tiene la intención u voluntad de enervar la infracción identificada;

Que, finalmente, se concluye que no se ha incurrido en ninguna ilegalidad puesto que la sanción impuesta se encuentra legalmente reglada por una norma de mayor jerárquica en la esfera normativa Municipal puesto que desde la primigenia Resolución emitida se instauró el motivo de la sanción complementaria. Asimismo es menester recomendar al administrado solicitar en tiempo perentorio el Certificado ITSE respectivo, debido a que la sanción complementaria impuesta está sujeta a la presentación del Certificado ITSE vigente, por otro lado el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que señala que su Artículo 5°(de la Obligatoriedad) "la normativa en materia de seguridad en Edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de ITSE y VISE" en consecuencia la resolución impugnada ha sido emitida dentro los requisitos de validez contemplados en el cuerpo legal citado, por lo que en consecuencia el recurso interpuesto por el administrado debe ser declarado INFUNDADA y CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante en su aplicación con el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA** el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por el administrado Orlando Cervantes Fernández, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2072-2017-MPH/GSC y CONFIRMESE en todos sus extremos la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

*Alejandro Romero Tovar*  
GERENTE MUNICIPAL